

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA**

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

DEMANDANTE: NURY DEL SOCORRO GÓMEZ RENDÓN

DEMANDADO: JESÚS OVIDIO GÓMEZ RENDÓN

RADICADO: 0500140030232022 00390 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

FIJACIÓN: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

TRASLADO: TRES (3) DÍAS

EMPIEZA A CORRER EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M. y vence el 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 5:00 P.M.

DERECHO: ARTÍCULOS 110 y 318 DEL C.G.P

**LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA
SECRETARIA**

Rad. 050014003 023 2022 00390 00 - Recurso de reposición

Juan Camilo Torres Osorno <juantorres2405@hotmail.com>

Miércoles 16/11/2022 15:26

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gomeznur@icloud.com <gomeznur@icloud.com>; legal vision <legalvision.pelaez@gmail.com>

Señor

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

E.S.D.

cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Declarativo verbal reivindicatorio

Demandante: Nury del Socorro Gómez Rendón

Demandado: Jesús Ovidio Gómez Rendón

Radicado: 050014003 023 2022 00390 00

Asunto: Recurso de reposición

Juan Camilo Torres Osorno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.423.995 y tarjeta profesional No. 331.119 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor **Jesús Ovidio Gómez Rendón**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.270.125, me permito radicar recurso de reposición que se adjunta a este correo electrónico.

Me permito allegar nuevamente como anexo el poder otorgado y la constancia de otorgamiento conforme a la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

Juan Camilo Torres Osorno

C.C. 1.128.423.995

T.P. 331.119 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E.S.D.

Referencia: Declarativo verbal reivindicatorio
Demandante: Nury del Socorro Gómez Rendón
Demandado: Jesús Ovidio Gómez Rendón
Radicado: 050014003 **023 2022 00390 00**

Asunto: Recurso de reposición

Juan Camilo Torres Osorno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.423.995 y tarjeta profesional No. 331.119 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandada, me permito presentar recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de julio de 2022 y corregido mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

I. Procedencia y oportunidad

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, salvo norma en contrario todos los autos que dicte el Juez en conocimiento son susceptibles del recurso de reposición con la finalidad de que los mismos sean reformados o revocados.

Ahora bien, cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso de reposición deberá de interponerse por escrito en el término de ejecutoria, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación de la providencia.

El demandado recibió notificación por aviso el pasado miércoles 9 de noviembre de 2022, como se acredita con la constancia de entrega emitida por la empresa de mensajería Coldelivery S.A.S.

De conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, la notificación por aviso *“se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”*.

Así las cosas, la notificación personal del demandado se surtió al finalizar el jueves 10 de noviembre de 2022, siendo oportuno presentar el recurso de reposición hasta el miércoles 16 de noviembre de 2022, inclusive.



II. Fundamentos del recurso.

De conformidad con el artículo 946 del Código Civil, la acción reivindicatoria solo se tiene contra el poseedor de la cosa que se pretende reivindicar, en los siguientes términos:

ARTICULO 946. La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.

De la lectura de la demanda subsanada, se advierte que la demandante no logra acreditar la calidad de poseedor del demandado.

La demanda entonces debe rechazarse en consideración a que ningún hecho da cuenta de manera concreta de los actos de posesión del demandado.

Así, enunciar o narrar la efectiva posesión del demandado resulta un requisito axiológico de la acción que, por tanto, debe ser al menos sustentado para este momento procesal.

III. Recurso de reposición

En consideración a lo expuesto amablemente solicito al Juzgado 23 Civil Municipal de Medellín, revocar el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de julio de 2022 y corregido mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2022, en el sentido de no admitir la demanda y decretar el rechazo de la misma debido a la carencia de los requisitos o presupuestos esenciales de la acción especial de reivindicación.

Atentamente,

Juan Camilo Torres Osorno
C.C. 1.128.423.995
T.P. 331.119 del C.S. de la J.

Poder

ovidio gomez <ovidiojesus1946@gmail.com>

Lun 14/11/2022 6:46 PM

Para: juantorres2405@hotmail.com <juantorres2405@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (35 KB)

poder (1).pdf;

Buenas Noches,

Abogado

Juan Camilo Torres Osorno,

Adjunto el poder especial.

Muchas gracias.

Señor

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

E.S.D.

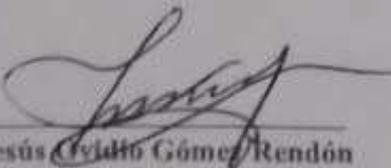
Referencia: Declarativo verbal reivindicatorio
Demandante: Nury del Socorro Gómez Rendón
Demandado: Jesús Ovidio Gómez Rendón
Radicado: 050014003 023 2022 00390 00

Asunto: Poder especial

Jesús Ovidio Gómez Rendón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.270.125, otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **Juan Camilo Torres Osorno**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.423.995 y tarjeta profesional No. 331.119 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es juantorres2405@hotmail.com, para que represente mis intereses como demandado en el proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder y además, en especial las de desistir, transigir, sustituir este poder y reasumirlo libremente, conciliar y, en general, para ejecutar todas aquellas acciones que tiendan a la cabal defensa de los intereses encomendados.

Atentamente,



Jesús Ovidio Gómez Rendón
C.C. 8.270.125 de Medellín

Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E.S.D.

Referencia: Declarativo verbal reivindicatorio
Demandante: Nury del Socorro Gómez Rendón
Demandado: Jesús Ovidio Gómez Rendón
Radicado: 050014003 **023 2022 00390 00**

Asunto: Poder especial

Jesús Ovidio Gómez Rendón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.270.125, otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **Juan Camilo Torres Osorno**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.423.995 y tarjeta profesional No. 331.119 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es juantorres2405@hotmail.com, para que represente mis intereses como demandado en el proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder y además, en especial las de desistir, transigir, sustituir este poder y reasumirlo libremente, conciliar y, en general, para ejecutar todas aquellas acciones que tiendan a la cabal defensa de los intereses encomendados.

Atentamente,

Jesús Ovidio Gómez Rendón
C.C. 8.270.125 de Medellín



COLDELIVERY S.A.S.
 Nit 830142171-8
 Reg. Postal 0378 / Lin. Min. Comun. 002890
 Dir. Ofi. Prin. CRA 37A # 25A 52 Piso 3 / BOGOTÁ
 Dir. Ofi. Ori. CALLE 12 B 9-20 OFI 224 / BOGOTÁ D.C.-
 BOGOTÁ D.C.
 Pbx 3215084457
 Email info@logyenvios.com
 Web www.coldelivery.com.co



CF00010162

Fecha Admisión
 2022-11-09 12:35:42
Ofic. Origen
 LOGYENVIOS SAS
 comercialant22

DESTINO
 MEDELLIN-ANTIOQUIA

REMITENTE					DESTINATARIO					
JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN CMPL23MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CARRERA 52 # 42-73 PISO 15					DESTINATARIO: JESUS OVIDIO GOMEZ RENDON DIRECCIÓN: CARRERA 36 # 70-69 MANRIQUE ORIENTAL CIUDAD:MEDELLÍN-ANTIOQUIA					
ENVIADOR POR										
NURY DEL SOCORRO GOMEZ RENDON										
Radicado		Proceso	Artículo		Anexo					
05001400302320220039000		Verbal	Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P		21 de julio de 2022 (AUTO QUE ADMITE DEMANDA). 06 de septiembre de 2022 (AUTO QUE CORRIGE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA)					
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	\$ Valor Total	
1	cm	cm	cm	0 kg	88000	11000			11000	
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA <input type="text"/>		Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. <input type="text"/>	
Nombre Legible / C.C.:					Hora Recibido HH MM SS <input type="text"/>		2. <input type="text"/> 3. <input type="text"/>			

Constancia secretarial: informo señora Juez que, dentro del término oportuno, la parte demandante subsanó el libelo genitor. Medellín, 11 de julio de 2022.

Lucy Marcela Riascos García
Secretaria



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	NURY DEL SOCORRO GÓMEZ RENDÓN
DEMANDADOS	JOSÉ OVIDIO GÓMEZ RENDÓN
RADICADO	05001 4003 023 2022 00390 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO INT.	1061

Atendiendo a que luego de ser subsanada, la presente demanda incoativa de proceso **VERBAL – ACCIÓN REIVINDICATORIA**, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SE ADMITE la presente demanda Verbal – Acción Reivindicatoria, instaurada a través de apoderado judicial por **NURY DEL SOCORRO GÓMEZ RENDÓN** en contra de **JESÚS OVIDIO GÓMEZ RENDÓN**.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20)** días para ejercer el derecho de defensa y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto, conforme a lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Denegar la medida cautelar solicitada, por cuanto no es de titularidad del demandado, adicionalmente independientemente de la decisión de fondo que dirima el litigio la titularidad del derecho de dominio no sufrirá alteración.

Frente al tema, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha ilustrado que:

"(...) si bien es cierto, el artículo 590 del C.G. del P. prevé que "en todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad" (antes artículo 690 del C.P.C.), también lo es, que la autoridad judicial ha de verificar la viabilidad y necesidad de la medida deprecada, razón por la cual no resulta procedente la inscripción de la demanda en los procesos reivindicatorios. Al respecto esta Sala ha reiterado, lo siguiente: "(...) [L]a inscripción de la demanda no tiene asidero en los procesos reivindicatorios, puesto que uno de sus presupuestos axiológicos es que el demandante sea el dueño y de otro lado, lo que busca la medida de cautela es asegurar precisamente que quien adquiriera, por disposición del dueño, corra con las consecuencias del fallo que le fuere adverso. (...) En los procesos en los que se ejerce la acción reivindicatoria, sin negar que el demandante debe probar la propiedad sobre el bien cuya reivindicación solicita, esa sola circunstancia no traduce que pueda decretarse la inscripción. Al fin y al cabo, una cosa es que el derecho real principal sea objeto de prueba, y otra bien diferente que como secuela de la pretensión pueda llegar a sufrir alteración la titularidad del derecho (...)" CSJ STC10609-2016, citada en STC15432-2017.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado **HÉCTOR JULIÁN PELAÉZ PINEDA**, quien es portador de la tarjeta profesional No.353.069 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUISA FERNANDA GÓMEZ MONTOYA
JUEZ

Ly

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 22 de julio de 2022 en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N° 092 fijados a las
8:00 a.m.
Lucy Marcela Riascos García
Secretaria

Firmado Por:
Luisa Fernanda Gomez Montoya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: c13c11c79ca227afa9660447374000e4149e8bc34ef017586cf62014b4bf888

Documento generado en 21/07/2022 03:35:05 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Medellín, 05 de septiembre de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso, con solicitud de corrección auto. Sírvase proveer.

LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 2022.390
Corrige auto

En atención a lo peticionado por la parte demandante, se le indica que el cuadro que encabeza el citado auto es meramente informativo y que el contenido de la decisión del auto se encuentra en debida forma.

No obstante en aras de la organización del expediente y evitar confusiones, se accede a la solicitud realizada y en consecuencia, se corrige el nombre del demandado, consignado de manera errónea en la tabla insertada en el auto admisorio, así:

PROCESO	VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	NURY DEL SOCORRO GÓMEZ RENDÓN
DEMANDADOS	JESÚS OVIDIO GÓMEZ RENDÓN
RADICADO	05001 4003 023 2022 00390 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO INT.	1061

Al momento de vincular a la parte demandada, deberá notificarle el auto admisorio junto con esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LUISA FERDANDA GÓMEZ MONTOYA
JUEZ

LY

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 7 de septiembre de 2022 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 119 fijados a las 8:00 a.m.

Lucy Marcela Riascos García
Secretaria

Firmado Por:
Luisa Fernanda Gomez Montoya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9009c2b7297d58eea2bf4cb17b1a0aa948d0d7c89df5ad417e9cd70792805c15

Documento generado en 06/09/2022 01:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOTIFICACIÓN POR AVISO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Señor: Jesús Ovidio Gómez Rendón
Fecha: 09 de noviembre de 2022
Dirección: Carrera 36 No. 70-69, Barrio Manrique Oriental

No. De radicación del proceso	Naturaleza del proceso
05001 4003 023 2022 00390 00	Verbal

Fecha providencia:

21 de julio de 2022 (AUTO QUE ADMITE DEMANDA)

06 de septiembre de 2022 (AUTO QUE CORRIGE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA)

Demandante:

Demandado:

NURY DEL SOCORRO GÓMEZ RENDÓN JESÚS OVIDIO GÓMEZ RENDÓN

Por medio del presente aviso, se le notifica las providencias de la fecha arriba señaladas, mediante la cual se admite demanda del 21 de julio de 2022 y auto que corrige la admisión de la demanda del 6 de septiembre de 2022.

Se advierte, que esta notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente al de a fecha de entrega del presente aviso de notificación de la providencia dictada, de conformidad con lo expuesto en el artículo 292 del CGP. Si la notificación comprende la entrega de copias de documentos, dispondrá de tres (3) días hábiles para retirarlas de la secretaria del Juzgado, vencidos los cuales, comenzara a contarse o a correrle el respectivo termino de traslado, en el cual podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para la notificación, se anexa copia informal los siguientes autos:



21 de julio de 2022 (AUTO QUE ADMITE DEMANDA)

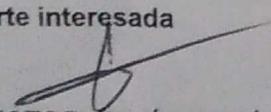
06 de septiembre de 2022 (AUTO QUE CORRIGE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA)

A su vez, dentro del proceso verbal usted cuenta con el término de traslado de 20 días, a partir del momento en que se entiende surtida esta notificación, esto es, al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del presente aviso.

Es menester informarle que usted contestar la demanda a través de correo electrónico enviándolo a la dirección electrónica oficial e institucional del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Medellín, esto es: cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co. Esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley 2213 de 2022.

Para los fines que estime pertinentes, se advierte que el Juzgado se encuentra ubicado en la Carrera 52 N° 42-73 Piso 15, Edificio José Félix de Restrepo- Centro Administrativo La Alpujarra en la ciudad de Medellín. El horario de atención es de 8 A.M. a 12 P.M. y de 1 P.M. a 5 P.M.

Parte interesada


HÉCTOR JULIÁN PELÁEZ PINEDA
Nombres y apellidos